

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de julio de 1989

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo que determina las posibilidades de pesca y la participación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1989 y el 20 de mayo de 1992

(89/485/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar <sup>(1)</sup> firmado en Antananarivo el 28 de enero de 1986 y modificado por el Acuerdo firmado en Bruselas el 12 de noviembre de 1987 <sup>(2)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, al término del período de aplicación de los primeros Protocolos, la Comunidad y la República Democrática de Madagascar negociaron para determinar las modificaciones o complementos que habían de ser introducidos en el Acuerdo relativo a la pesca de altura frente a Madagascar;

Considerando que, tras dichas negociaciones, el 28 de abril de 1989 se rubricó un nuevo Protocolo;

Considerando que, mediante dicho Protocolo, los pescadores de la Comunidad mantienen la posibilidad de pescar en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de la República Democrática de Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1989 y el 20 de mayo de 1992;

Considerando que, para evitar la interrupción de las actividades pesqueras de los barcos de la Comunidad, es indispensable que el citado Protocolo sea aprobado lo antes posible; que, por esta razón, ambas Partes rubricaron un Acuerdo en forma de Canje de Notas que establece la aplicación del Protocolo rubricado, con carácter provisional, a partir del

día siguiente a la fecha de expiración de los Protocolos vigentes; que procede celebrar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a reserva de una decisión definitiva con arreglo al artículo 43 del Tratado,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas, relativo a la aplicación provisional del Protocolo que determina las posibilidades de pesca y la participación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar, relativo a la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1989 y el 20 de mayo de 1992.

Los textos del Acuerdo en forma de Canje de Notas y del Protocolo se adjuntan a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1989.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. CHARASSE

<sup>(1)</sup> DO n° L 73 de 18. 3. 1986, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO n° L 98 de 10. 4. 1987, p. 9.